



VISTO:

Que las actividades culturales deben contar con el apoyo del Estado Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad cultural en vivo en general, y la considerada de carácter local, en particular, por su contribución al afianzamiento de nuestra cultura debe ser objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Municipal, ya que el arte es un componente de la cultura, reflejando en su concepción los sustratos económicos y sociales, y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del espacio y el tiempo siendo estas consideradas como objeto de fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación, primando en esta ordenanza el acompañamiento a las actividades que tengan relación directa con el público, en función de un hecho musical o teatral (música en vivo, monólogos, varietés), buscando con ello que lo mejor de la cultura esté disponible para los vecinos y turistas de la ciudad.

Que el encuentro de los artistas con su público en nuestra localidad no resulta sencillo en virtud de que por razones climáticas el tiempo en que se puede producir cualquier actividad cultural al aire libre es limitado y las reglamentaciones existentes en relación con las habilitaciones de los espacios cerrados para la presentación de artistas en vivo resultan restrictivas. En este sentido, esta ordenanza propone una intervención por parte del Estado Municipal que permita contemporizar la necesidad de preservar a la población de ruidos molestos con el derecho de gozar de las expresiones culturales de la comunidad.

Que nuestra localidad se caracteriza por la existencia de una nutrida actividad cultural, en todos los géneros y de todas las edades. Sin embargo, los espacios físicos en los cuales se pueden compartir las expresiones culturales son escasos, lo que conspira con el desarrollo de la actividad y lo que desalienta a los jóvenes que se inician en ella.

Que los grupos que surgen entre los jóvenes y adultos de nuestra localidad optan por el arte como una forma de expresión o simplemente un entretenimiento, frente a muchas otras alternativas poco constructivas e incluso riesgosas por falta de opciones. Cuando se acercan al arte, principalmente los jóvenes, pueden vislumbrar un futuro mejor, pueden interactuar con sus pares y con el resto de la sociedad en forma positiva y transformadora. Es por ello que el Estado Municipal debe permitir y fomentar los espacios de interacción con el arte tanto para los espectadores como para quienes se dedican a esta actividad.

Que por otro lado, nuestra localidad cuenta también con músicos y artistas profesionales y amateurs quienes intentan ganarse la vida dignamente con esta actividad artística y encuentran para ello barreras que no siempre responden a las necesidades de la comunidad. En este sentido, la sociedad debe organizarse de manera que se compatibilicen todas sus actividades para que se puedan ejercer plenamente los derechos, tanto al silencio, como a gozar plenamente de las expresiones culturales.

Que la presente ordenanza propone un horario razonable de 18 hs. a 23 hs. Entendemos que en horarios y tiempos tan acotados, la población aceptará de buen grado que los artistas compartan con su público el arte que los define.

Que es importante señalar el alto valor turístico que esta medida tiene ya que estimula el encuentro entre los habitantes, sus artistas y sus visitantes; cabe destacar que el turista consume no sólo paisajes sino también cultura ya que se interesa por saber quiénes somos, cómo vivimos y qué hacemos las personas que habitamos este lugar tan reconocido en todo el mundo, motivándolos a no utilizar a El Chaltén como un sitio de escala sino a permanecer más tiempo entre nosotros.

Que también entendemos que muchos establecimientos se verán beneficiados por el incremento de actividad en el horario establecidos, implementando el concepto de "Chaltén cultura en vivo", para identificar un horario en que los habitantes concurren a los establecimientos para compartir el cierre de la jornada con colegas, amigos y familiares. La propuesta es fomentar estos encuentros propiciando actividades culturales que los jerarquicen e identifiquen.

Que para la implementación de la presente Ordenanza, se conformará un registro de establecimientos como para que los centros pequeños como bares, pubs, restaurantes, salas de exposición y lobbies de hotel, se transformen en espacios alternativos o de carácter no convencional para actividades culturales que tengan como objetivo fundamental la promoción cultural y social.





Que este proyecto busca construir el diálogo entre el Estado y los actores sociales del presente en pos de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos reflejado en servicios para nuestros visitantes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en la localidad de El Chaltén el Programa Chaltén Cultura en Vivo a través del cual la Municipalidad autorizara a establecimientos habilitados comercialmente en los rubros bares, restaurantes y hoteleros a la realización de las actividades en vivo. Permitiendo la ejecución de la actividad en el horario de 18 a 23 hs con 30 minutos de prórroga para un ordenado desalojo.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS DEL PROGRAMA CHALTÉN CULTURA EN VIVO

- a) Promover la actividad cultural fortaleciendo los espectáculos en vivo, espontáneos o planificados, en el circuito comercial de la localidad.
- b) Estimular la actividad cultural en sus diferentes expresiones.
- c) Fortalecer a los artistas, ya sean locales o de paso por nuestra localidad, fomentando nuevos espacios para la realización de presentaciones en vivo.
- d) Incentivar a los establecimientos comerciales a la implementación de presentaciones en vivo.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN, El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura o quien la reemplace a futuro será la autoridad de aplicación de este programa.

ARTÍCULO 4º: DEL REGISTRO Créase el registro de establecimientos para el desarrollo de actividades culturales en vivo, denominado "Registro Chaltén Cultura en Vivo". Aquellos comercios que deseen participar del programa Chaltén Cultura en Vivo, deberán inscribirse obligatoriamente y de manera gratuita en el mencionado registro, siendo requisito previo contar con la habilitación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 5º: CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN La autoridad de Aplicación expedirá la correspondiente constancia de Inscripción que especificará la leyenda "CHALTEN CULTURA EN VIVO" como así también la capacidad ocupacional del establecimiento, debiendo exhibirse en un lugar visible junto a la habilitación municipal.

ARTÍCULO 6º: CANON Y PERMISOS Todos los establecimientos que cumplan con los requisitos establecidos para participar del programa Chaltén Cultura en Vivo quedarán exentos del pago de cualquier canon o derecho a espectáculo que así lo requiera, no debiendo solicitar permisos, habilitaciones y autorizaciones de carácter especial municipal que sujete y/o condicione el ejercicio del arte y los espacios donde se desarrolle el mismo.

ARTÍCULO 7º: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD Siguiendo los lineamientos de prevención y seguridad de las personas concurrentes, se encuentra prohibido:

- a) El ingreso de cualquier artículo de pirotecnia. (Ordenanza 026/2016 Pirotecnia Cero)
- b) La realización de espectáculos con llamas o elementos inflamables dentro de los establecimientos.
- c) Superar el máximo de capacidad ocupacional que figura en el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8º: SANCIÓN

En caso de incumplimiento al artículo N°1 se considerara falta leve conforme a lo establecido en el artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y penalidades.

En caso de incumplimiento al artículo N°7 en los incisos a y b se considerara falta grave conforme a lo establecido en el artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y penalidades y eliminación del registro.

En caso de incumplimiento al artículo N°4 en su inciso c será considerara falta moderada conforme a lo establecido en el artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y penalidades

ARTÍCULO 9º: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.





ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo y áreas correspondientes, Juzgado de Faltas, a la comunidad en general, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

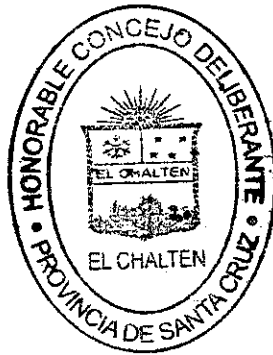
Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XIII Sesión Ordinaria del día 4 de Octubre de 2018 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


EDUARDO MARINO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén




GERARDO MIRVOIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén

ORDENANZA N° 087/HCDCh./2018



